

**NORMA
VENEZOLANA**

**COVENIN
1992 - 87**

**SERVICIO DE TRANSPORTE
ESCOLAR. REQUISITOS.**



P R O L O G O

La presente Norma Venezolana COVENIN 1992-87 "Servicio de Transporte Escolar. Requisitos" fue elaborado por solicitud de la Dirección General Sectorial de Comercio del Ministerio de Fomento. Esta solicitud surgió de una reunión realizada el 19/01/83, donde estuvieron presentes representantes del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, Ministerio de Educación y Ministerio de Fomento, en la cual se estudió la importancia de establecer los requisitos, obligaciones y responsabilidades de los prestatarios de este servicio.

La Comisión Venezolana de Normas Industriales, COVENIN, en su reunión Nº 6-87(84) decidió adoptar la Norma Venezolana COVENIN 1992-87 con carácter "definitivo obligatorio".

TRAMITE:

COMISION XII "Servicios"

COORDINADOR: Ing. Carmen Hernández

P A R T I C I P A N T E S

ENTIDAD

REPRESENTANTE

ASOCIACION NACIONAL DE PLANTELES PRIVADOS
(ANDIEP)

Josefina de Padrón
Ruth Osorio
Claudio Milazzo
Errol Milazzo

ASOCIACION VENEZOLANA DE EDUCACION CATOLICA
(AVEC)

José Peñaloza

FEDERACION NACIONAL DE PADRES Y
REPRESENTANTES DE COLEGIOS PRIVADOS (FAPREC)

Perla Monserrat

MINISTERIO DE FOMENTO
(DIRECCION DE COMERCIO)

Zulay González

MINISTERIO DE EDUCACION
(OFICINA NACIONAL DE COMUNIDADES EDUCATIVAS)

Cristina Ramírez

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES

Ivonne Rotker

TRANSPORTE GRAN COLOMBIA

Carmelo Ascanio
Nicolás Díaz Avilez

FECHA DE LA APROBACION DE COVENIN: 08-12-87

NORMA VENEZOLANA
SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR
REQUISITOS

COVENIN
1992-87

1 NORMAS COVENIN A CONSULTAR

COVENIN 911-87 Unidades de transporte escolar. Clasificación y tipología.

2 OBJETO Y CAMPO DE APLICACION

2.1 Esta norma establece los requisitos mínimos que debe cumplir el servicio de transporte de estudiantes en vehículos utilizados exclusivamente para la prestación de dicho servicio, así como las obligaciones y responsabilidades asignadas al conductor, al acompañante y al propietario del vehículo.

2.2 Esta norma no es aplicable al servicio de transporte de estudiantes de educación superior.

3 DEFINICIONES

3.1 SERVICIO

Es, a efecto de esta norma, la organización, el vehículo y el personal destinado a cuidar intereses o satisfacer necesidades del público o de alguna entidad oficial o privada.

3.2 TRANSPORTE ESCOLAR

Es, a efecto de esta norma, el vehículo destinado al transporte exclusivo de estudiantes de maternal, preescolar, básica, especial, diversificado y profesional.

3.3 SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR

Es, a efecto de esta norma, el servicio de traslado de estudiantes desde su hogar hasta el centro escolar y viceversa, y de allí al lugar donde se desarrollen las demás actividades que la institución programe.

3.4 CONDUCTOR

Es, a efecto de esta norma, la persona responsable de conducir el transporte escolar con el fin de trasladar a los estudiantes y de mantener el orden y la seguridad en el mismo, en el caso de que no lleve acompañante.

3.5 ACOMPAÑANTE

Es, a efecto de esta norma, la persona responsable de mantener el orden y la seguridad en el transporte escolar, en el caso de que el vehículo tenga una capacidad superior a 32 puestos.

3.6 PROPIETARIO DEL VEHICULO

Es, a efecto de esta norma, la persona natural o jurídica autorizada para realizar el servicio.

4 REQUISITOS

4.1 DEL CONDUCTOR

4.1.1 Los conductores de vehículos escolares deben estar en pleno goce de sus facultades físicas y mentales, las cuales serán verificadas a través de un examen psicotécnico realizado por el Ministerio de Salud y Asistencia Social.

4.1.2 Los conductores de vehículos escolares deben portar, además de los documentos que se exigen conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, los siguientes documentos:

4.1.2.1 Nómina actualizada de los escolares transportados y el nombre del plantel o planteles a los cuales pertenecen.

4.1.2.2 Cédula de servicio vigente, la cual identifica y autoriza al conductor para prestar este servicio. Para la obtención de esta cédula debe presentar:

a) Licencia de conducir de:

a.1) Cuarto grado, si el vehículo a conducir tiene una capacidad menor o igual a 15 puestos

a.2) Quinto grado si el vehículo a conducir tiene una capacidad mayor de 15 puestos.

4.1.2.3 La cédula del vehículo, la cual es una constancia de que éste es apto para prestar el servicio, indicando la fecha y el resultado de las revisiones realizadas al mismo.

4.2 DEL ACOMPAÑANTE

4.2.1 El acompañante debe portar, además de sus documentos de identificación:

- a) Certificado de salud, físico-mental
- b) La autorización de ejercer la función de acompañante, expedida por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones.

4.2.2 La persona que ejerce la función de acompañante debe estar en pleno goce de sus facultades físicas y mentales, lo cual será verificado por el Consejo Superior de la Comunidad Educativa del plantel al cual presta servicio el vehículo.

4.3 DEL TRANSPORTE ESCOLAR

4.3.1 El vehículo utilizado para el transporte de estudiantes deberá cumplir con los requisitos de tipología establecida en la Norma Venezolana COVENIN 911.

4.3.2 Tener un extintor de incendios ubicado en el lugar destinado para ello, en el transporte, fijado sobre una base apropiada y que tenga las siguientes características:

- a) Para autobus, minibus y buseta: extintor de 10 libras, polvo químico seco, tipo ABC.
- b) Para ranchera: extintor de 5 libras, polvo químico seco, tipo ABC

5 OBLIGACIONES

5.1 DEL CONDUCTOR

5.1.1 Conducir el vehículo a las velocidades fijadas por la Ley

5.1.2 Mantener su persona en satisfactorias condiciones de pulcritud y aseo.

5.1.3 Dar a los estudiantes transportados un trato comedido y cortés.

5.1.4 Mantener vigente la cédula de servicio.

5.1.5 Mantener vigente la licencia de conducir y el certificado médico.

5.1.6 Cumplir las normas de circulación establecidas en el reglamento de la Ley de Tránsito Terrestre, y además las siguientes:

5.1.6.1 Circular solo por el canal derecho o borde derecho de la vía, salvo otras disposiciones que establezca la autoridad de tránsito competente.

5.1.6.2 Mantener cerradas las puertas del vehículo durante la circulación.

5.1.6.3 Embarcar o desembarcar estudiantes estacionando el vehículo al lado derecho de la vía, correspondiente al sentido de la marcha y lo mas cerca posible del brocal o acera, a fin de no interrumpir la circulación normal de otros vehículos, manteniendo la luz roja intermitente encendida.

5.1.5.4 No permitir subir o bajar escolares en el canal izquierdo de la vía pública, en las intersecciones de vías, o cuando el vehículo no estuviese totalmente estacionado.

5.1.6.5 No adelantar a otro vehículo de transporte escolar, cuando encontrándose estacionado efectúe operaciones de embarque o desembarque.

5.1.7 Recibir o entregar estudiantes en el lugar establecido, por el representante. Esta información será suministrada en una planilla similar a la indicada en el anexo, la cual será llenada en el momento de contratar el servicio.

5.1.8 No abastecer de combustible el vehículo mientras se encuentra ocupado por estudiantes.

5.1.9 No remolcar o empujar otros vehículos, mientras se encuentra ocupado por estudiantes.

5.1.10 No salir del vehículo, mientras se encuentra ocupado por estudiantes, sin antes haber apagado el motor y poner el freno de mano.

5.1.11 No transportar personas ajenas al grupo escolar, ni animales, bebidas alcohólicas, armas de fuego y/o explosivos.

5.1.12 No iniciar e continuar el recorrido, cuando el vehículo evidencie desperfectos mecánicos o eléctricos.

5.1.13 No transportar estudiantes de pié, ni permitir el consumo de bebidas alcohólicas, ni fumar.

5.1.14 Notificar al propietario del vehículo cualquier desperfecto mecánico o eléctrico que presente éste.

5.2 DEL ACOMPAÑANTE

5.2.1 Mantener su persona en satisfactorias condiciones de pulcritud y aseo.

5.2.2 Dar a los estudiantes transportados un trato comedido y cortés.

5.2.3 Mantener vigente la autorización de acompañante.

5.2.4 Mantener vigente el certificado de salud.

5.3 DEL PROPIETARIO DEL VEHICULO

5.3.1 Someter a revisión el vehículo con la periodicidad que establece el Ministerio de Transporte y Comunicaciones.

5.3.2 Realizar el mantenimiento regular del extintor

5.3.3 Mantener el botiquín de primeros auxilios provisto del material necesario para ese fin.

5.3.4 Mantener vigente la cédula del vehículo.

5.3.5 Operar en las zonas, paradas y terminales que hayan sido señ_ ladas por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones.

5.3.6 Cumplir las tarifas establecidas por los Ministerios de Fomen_ to y de Transporte y Comunicaciones.

5.3.7 Mantener las placas que le fueron asignadas, no pudiendo ser removidas sin la autorización del Ministerio de Transporte y Comuni_ caciones.

5.3.8 Obtener y mantener vigente la póliza de seguro destinado a cu_ brir los daños que individualmente y con ocasión del transporte pue_ dan sufrir los estudiantes transportados, así como el conductor y el acompañante. Estas pólizas deberán cubrir:

- a) Por muerte o incapacidad total permanente.
- b) Por incapacidad parcial permanente.
- c) Por incapacidad parcial o temporal.

5.3.9 No permitir el transporte de mayor cantidad de estudiantes que la capacidad establecida, en la norma Venezolana COVENIN 5:1-012, para ese tipo de vehículo.

6 RESPONSABILIDADES

6.1 DEL CONDUCTOR

6.1.1 Mantener la disciplina y seguridad en el vehículo, en el caso que no lleve acompañante, cuidando que los estudiantes permanezcan sentados en sus respectivos puestos, a fin de reducir el riesgo de accidentes.

6.1.2 Recibir o entregar estudiantes en el lugar establecido, según previo acuerdo con el representante.

6.2 DEL ACOMPAÑANTE

6.2.1 Mantener la disciplina y seguridad en el vehículo, cuidando que los estudiantes permanezcan sentados en sus respectivos puestos, a fin de reducir el riesgo de accidentes.

6.3 DEL PROPIETARIO DEL VEHICULO

6.3.1 Prestar el servicio ininterrumpidamente en las zonas y dentro de los días y horas establecidas.

6.3.2 Mantener el vehículo en satisfactorias condiciones de seguridad, conservación, funcionamiento e higiene.

SOLICITUD DE SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR-----
Nombre del Colegio o PlantelDATOS DEL ESTUDIANTE

NOMBRE: _____

CEDULA DE IDENTIDAD: _____

EDAD: _____ SEXO: _____

DATOS DEL REPRESENTANTE

NOMBRE: _____

DIRECCION (HAB): _____

TELEFONO: _____

DATOS PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE

DIRECCION DE RECEPCION _____

DIRECCION DE ENTREGA: _____

SERVICIO DE TRANSPORTE Completo ☐Medio ☐ cual? _____

EN CASO DE EMERGENCIA FAVOR AVISAR A: _____

TELEFONO: _____

NOTA: En caso de un cambio eventual de la dirección de entrega del estudiante, el representante debe notificarlo por escrito.

COVENIN
1992 - 87

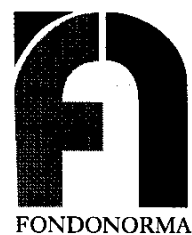
CATEGORIA C

COMISION VENEZOLANA DE NORMAS INDUSTRIALES
MINISTERIO DE FOMENTO

Av. Andrés Bello Edif. Torre Fondo Común Pisos 11 y 12

Telf. 575. 41. 11 Fax: 574. 13. 12
CARACAS

publicación de



CDU: 656.138-053.5(009.5)

RESERVADOS TODOS LOS DERECHOS

Prohibida la reproducción total o parcial, por cualquier medio.

ISBN 980-06-0263-1